

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2023**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>1691-SEPJF</b>
2. Escrito y anexo de María del Pilar Vázquez Sánchez, quien comparece en su carácter de Directora General de Defensa Jurídica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	<b>012013</b>
3. Oficio <b>114.CJEF.CACCC.2023.18065</b> y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	<b>012035</b>
4. Oficio <b>LXV/DAYCC/0006.03.CC/2023</b> de la delgada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>012134</b>

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos, el oficio y los anexos del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de la Directora General de Defensa Jurídica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y de la delegada del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de cuatro de julio del año en curso, al **remitir los datos e identificaciones del representante legal o de los delegados que comparecerán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**; asimismo, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las cuales se ordenan agregar al expediente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, párrafo segundo, fracción I<sup>2</sup>, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

Por otra parte, en relación con la manifestación de la delegada del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que "(...) *las Claves Únicas de Registro de Población y la información en los documentos de identificación aludidos, son de carácter confidencial. (...)*", dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, glósese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante el cual reitera domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y formula alegatos en la presente controversia constitucional, los cuales serán relacionados en la audiencia de ley. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, y 34<sup>3</sup> de la ley reglamentaria de la materia; así como 305<sup>4</sup> del

---

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...].

<sup>3</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>4</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2023

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del invocado Código Federal de Procedimiento Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 257/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/EGPR 04

---

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T19:07:04Z / 02/08/2023T13:07:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3c 46 ba 8e e3 b7 3d 19 5f 2a a6 05 ff bb 28 a6 a9 e4 d9 1c ee 97 9d 2d 8a b6 07 e4 79 66 53 37 06 cc 54 03 c7 77 1c 15 dc 2c 4b f8 33 fa e3 e2 37 f0 00 74 d7 b2 b2 16 20 90 f5 4a e4 16 be 3a 2e 09 f9 96 1f b1 ca e0 ec f5 7c 6e 56 1a 5e 0e ca 3d c3 18 19 8d ae d4 ee b6 39 91 b1 be 84 9a e7 6a 15 17 c9 87 b5 9f 78 8d 27 0a 51 90 f0 88 d7 0c 4a c6 d8 e5 a8 bc f9 19 19 57 bb 15 d4 fb da c5 2a 12 61 e0 19 bf 90 55 e0 88 5e 33 0d 77 1a fa 48 52 c8 28 ae 28 4f 04 56 0c c6 47 46 e9 64 5e 0a 9a 7e d2 44 57 ad 32 4b 84 b9 77 cc 60 1a f7 ed a1 1d 92 c0 9f c8 22 ce 23 bb c4 f4 ef fd b2 4d ae 62 1c cd bf 4a 72 b8 c4 28 22 d5 3d 53 7b 24 b0 e1 20 2f 13 7d e2 49 e1 83 7d 7b 1c 27 06 10 b6 a8 b7 8c f3 f5 4c 6a f1 14 41 c4 c3 a0 a6 fa ca 2a 0b 80 51 ca 34 df 2e 88 99 c9 28				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T19:07:04Z / 02/08/2023T13:07:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T19:07:04Z / 02/08/2023T13:07:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6053486			
	Datos estampillados	37FC1E9D59006F6A3D7B576C6EFC48161890A52AA95277B45581590ABD0480E0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:49:36Z / 02/08/2023T11:49:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	84 74 0f 70 76 35 11 53 ea 1b 51 ad 1d 91 f9 e6 04 fe a9 4b 4a 72 76 51 4a 46 8b 45 2c 8c dd d3 84 77 9a 5b 2b 82 c9 a1 82 00 dc 2d f0 09 e1 a7 4f 0c 5a 32 de 96 de b3 b9 55 a8 f2 a0 7f c3 78 07 1a da 1a f6 d6 ab f1 78 2e c4 a4 26 04 be 51 dc dd f2 33 c4 9f 5d b4 b7 16 c7 83 ea ae 25 08 f8 38 cc 37 cf 02 d7 05 b4 ad b5 ae 11 56 9d 4b e1 4d 84 d7 fa 39 64 8c 87 21 79 6a 8e 3a 68 39 8e d7 9e 14 4a 4e a0 d8 52 8c 5f b6 1f a0 d2 22 21 02 7a 6d 5d ac 0e 37 de c3 a0 9a fc d9 a8 4e d9 fb 8b f0 ac 0a 5a c7 d4 65 59 e9 34 9e f8 38 3a c0 3b 21 93 cb e1 3d 87 0e df 89 6d fc 0d 80 df 67 2b 74 1c 9f 7f 00 26 8c eb 47 15 a2 54 1e d0 b1 11 e0 a8 3b 00 2d 8e 4a ee 79 24 5b 7c bc 0e b6 74 20 2d ba 3e 2d ca df 53 03 0e c9 d1 00 3d d7 c9 54 52 42 68 6a 27 ff 74 83 6e 46 ce 6c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:51:45Z / 02/08/2023T11:51:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:49:36Z / 02/08/2023T11:49:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6052612			
	Datos estampillados	1815AB6DBF8B411954407E127EA41C81CD8D6BC8AEB173810DF4829BDC27ABE1			